

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 3 de Octubre de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las ocho de la noche, bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los señores Cagigas, Mora, Quijano, Campillo, Campa y Riancho, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente formado por reclamacion de D. Francisco Juan de la Piedra, vecino de Limpias, en su nombre y de Sociedad «Gonzalez Cubillas y Compañía,» pidiendo contra el arbitrio del derecho esclusivo de pesca impuesto por el Ayuntamiento de Ampuero:

Visto cuanto resulta del referido expediente:

Visto el estenso dictámen del negociado: S. E. acordó de conformidad con el de la Comision, que pase este expediente á la de Gobernacion, para que en union á la de Hacienda, emitan dictámen relativamente á lo principal.

A continuacion acordó S. E. acerca de la reclamacion de D. Lucas Perez y otros quince espededores del Ayuntamiento de Arenas, contra los arbitrios acordados por el Ayuntamiento y junta; que se remita la instancia al señor Gobernador á fin de que resuelva lo que estime procedente.

Del mismo modo acordó S. E. en la reclamacion de D. José Arnaiz y D. Francisco Cañizo del Ayuntamiento de Medio Cudeyo; sobre los impuestos de consumos aprobados por la junta con referencia al repartimiento.

Igualmente se acordó en la denuncia que hacen varios vecinos de Piélagos contra el establecimiento de los impuestos de consumos.

En el mismo sentido se aprobó la instancia en reclamacion de varios espededores de liquidos del Ayuntamiento de Rasines, sobre el remate de consumos.

Igualmente acordó S. E. remitir al señor Gobernador la reclamacion contra los arbitrios y adopcion de los consumos de Reinosa y Reocin.

Idéntico acuerdo recayó á la solicitud de reclamacion presentada por D. Ramon Diaz Cueto y D. Gumersindo Perez de Arce, vecinos de Reinosa, sobre el establecimiento de Fielatos. Hizo constar su voto en contra el señor Riancho previa ligera discusion que tuvo lugar acerca de la legalidad de este impuesto.

En el expediente de concesion de 34 metros de terreno á D. Manuel de Mier,

vecino de Monegro en el sitio de Vallejuelo: Visto el espediente y el dictámen del negociado.

S. E. acordó de conformidad con el de la Comision aprobar la concesion, abonando el interesado su importe previa tasacion de dos peritos que nombrará el Ayuntamiento, cumpliendo con los demás estremos que el referido dictámen comprende.

En los espedientes de bagages que á continuacion se espresan acordó S. E.:

Devolver al rematante de la etapa de Reredo, D. Baltasar Martinez, la cuenta presentada del importe de servicios de bagages desde 1.º de Noviembre, hasta fin del año económico, por no hallarla conforme con los justificantes que acompaña.

En el de D. Florentino de Pablos, contratista de la etapa de Laredo; que se manifieste al alcalde de dicho punto le sean devueltas las 130 pesetas que depositó allí el dia de la celebracion de la subasta.

En el de la etapa de Molledo, adjudicada en subasta pública, en cantidad de 250 escudos para el servicio del ejercicio vigente; que se reproduzca al señor Gobernador el oficio de 13 de Agosto último para que se sirva adoptar las oportunas medidas con el fin de que el acuerdo de adjudicacion y las obligaciones del rematante tengan el debido cumplimiento.

En el de la subasta de la etapa de Santaña adjudicada á D. Ramon del Cagigal en 600 escudos, se dirija atenta comunicacion al señor Gobernador para que adopte las medidas oportunas con el fin de que se otorgue por el contratista la escritura y depósito.

En el de la etapa de Medio Cudeyo, que se devuelva la cuenta presentada por el alcalde, de los bagages facilitados por administracion para que la reforme como pide el negociado.

En la remitida por el alcalde de Comillas, de los bagages suministrados del 4.º trimestre del año último, se aprueba el pago de los 50 escudos á que asciende por hallarla conforme con los justificantes que presenta.

En la etapa de Torrelavega, que se dirija oficio al Gobernador para que al licitador D. Juan Bautista Barquin a cuyo favor fué adjudicado el remate, se le obligue á formar la escritura y depósito respectivo.

En el de la etapa de la capital se dirija igual comunicacion al señor Gobernador para que D. Pedro del Rio á cuyo favor fué adjudicado el remate otorgue la escritura, verificando el depósito respectivo.

Aprobar la escritura presentada por el

contratista de la etapa de Solares, D. José Ciprian en los términos en que se halla redactada.

En la cuenta que remite el alcalde de Rivamontan al Mar de los bagages suministrados desde 1.º de julio hasta 14 de diciembre del año último, desde Somoá Santaña, excepto los que comprende desde Galizano á Meruelo, S. E. acordó pase la misma al alcalde de la cabeza de etapa, que es el de Medio Cudeyo, con las esplicaciones que ha dado el de Rivamontan, para que informe acerca de los demás estremos que comprende el dictámen del negociado.

En el expediente formado á virtud de reclamacion de los alcaldes del Ayuntamiento del partido de Reinosa, solicitando se les rebaje la cantidad que está señalada en el reparto provincial:

Visto el informe del negociado y dictámen de la comision.

S. E. acordó desestimar la reclamacion.

Prévio un ligero debate acerca de la reclamacion interesada por los vecinos de Liencres, manifestando que en el reparto de arbitrios verificado por el Ayuntamiento de Piélagos se habia gravado en mas cantidad á dicho pueblo que á los demás que forman parte del Ayuntamiento:

Visto el informe del negociado y dictámen de la comision.

S. E. acordó se remita dicha instancia al señor Gobernador.

En la solicitud presentada, de varios espededores de liquidos del Ayuntamiento de Saro, en queja de haber decretado la corporacion el apremio de primer grado para la reclamacion de arbitrios:

Visto el dictámen del negociado y el de la comision, acordó S. E. se remita la instancia al señor Gobernador, única autoridad á quien corresponde entender en este asunto.

En el expediente formado á virtud de reclamacion de la Contaduría de Hacienda pública, por cantidad de 12 escudos 500 milésimas formalizados en la Tesorería en concepto de anticipos á las Diputaciones provinciales por reconocimiento de quintos en Ultramar.

S. E. acordó, de conformidad con el dictámen del negociado y comision de Hacienda, que se abonen á la intervencion económica los 12 escudos 500 milésimas con cargo al capitulo de imprevistos, tan luego como el estado financiero lo permita.

Dada cuenta de la esposicion que han presentado varios vecinos del Ayuntamiento de Guisano, pidiendo les abone el Ayun-

tamiento la cantidad de 200 pesetas por alquiler de una casa de su propiedad:

Visto el dictámen del negociado proponiendo que el Ayuntamiento abone dicha cantidad por haber reconocido legitima la deuda:

Visto el informe de la comision, S. E. acordó su aprobacion:

Vista la reclamacion que D. Juan Diego Madrazo, médico titular del Ayuntamiento de Campó de Yuso, pidiendo se le satisfagan sus honorarios por haberse negado el alcalde á verificarlo, llegando hasta á suprimir la dotacion de dicho médico en el presupuesto de este año:

Visto el dictámen del negociado proponiendo se prevenga al alcalde que las deudas de que se trata sean estinguidas por trimestres en todo el año económico presente, bajo las mas serias conminaciones:

Visto el informe de la comision, de conformidad con el negociado, S. E. acordó su aprobacion.

Dada lectura del presupuesto adicional que para el año económico de 1869 á 1870 ha remitido el alcalde de Liérganes.

Visto no aparece formado dicho presupuesto con arreglo á los trámites que deben observarse en estas operaciones de contabilidad:

Visto el informe del negociado y el dictámen de la comision de conformidad con el mismo, S. E. acordó su aprobacion, debiendo cumplir el referido alcalde y ayuntamiento con sujecion á lo que se propone en los informes que preceden.

Dada cuenta de la reclamacion interpuesta por la junta de asociacion de matriculados de mar de Laredo; pidiendo se anule el impuesto de pié de mulo sobre el pescado salado ó el escabeche que se importe para el interior de la Península.

Visto cuanto resulta del referido expediente, y

Considerando que esta reclamacion se hizo por arbitrios establecidos por el ayuntamiento para el presupuesto municipal de ingresos del ejercicio terminado en 30 de julio último y que habiendo trascurrido tanto tiempo, la legislacion ha variado en el dia,

S. E. acordó, previa una ligera discusion, se archive este expediente en el estado actual.

Seguidamente se dió cuenta de la reclamacion que hace D. Juan Rodriguez al ayuntamiento de Reinosa de 231 escudos 600 milésimas, importe de 1,544 raciones de pan que suministró á las tropas del general Calonje:

Visto cuanto resulta del referido expediente:

Visto el dictamen del negociado y el informe de la comision,

S. E. acordó pase este expediente á informe de la seccion de Gobernacion y comision respectiva para en su vista, resolver en definitiva lo que proceda.

Se dió cuenta del expediente incoado por reclamacion de varios vecinos de Villaverde de Trucíos, esponiendo que en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1870 á 71 se han incluido gastos innecesarios é ingresos que no pueden aplicarse al mismo.

Visto el dictamen del negociado y el informe de la comision, de conformidad,

S. E. acordó se participe á los interesados que las reclamaciones que consideren necesarias interponer deben dirigirlas en tiempo oportuno al Sr. Gobernador de la provincia dentro del término fijado por la ley, no admitiéndose la que motiva este expediente:

Vista la reclamacion que sobre cumplimiento de un contrato de quintas ha presentado D. Antolin Garcia para que el Ayuntamiento de Polaciones entregue la cantidad recaudada:

Visto cuanto resulta del expediente seguido al efecto y el informe del negociado:

Visto el dictamen de la comision de conformidad con el mismo,

S. E. acordó que se manifieste al ayuntamiento cumpla con lo acordado por esta corporacion en 10 de agosto último, para satisfacer al interesado lo que se le adeude, de conformidad con lo dispuesto por aquel ayuntamiento, dando cuenta de haberlo así verificado.

Vista la queja presentada por varios vecinos de Val de San Vicente acerca del modo con que se hace el reparto del impuesto personal.

Vistos los demás extremos que comprenden de la reclamacion y el informe del negociado,

S. E. acordó, de conformidad con la comision, se remita la solicitud al alcalde y junta repartidora para que informe con arreglo á los particulares que comprende el dictamen del negociado.

Dada lectura de una comunicacion del alcalde de Piélagos, pidiendo se le faciliten datos de las cantidades que se le han concedido á dicho ayuntamiento desde el año de 1860, por corta de árboles, como igualmente de las que tambien han sido facilitadas por S. E. como recurso de subvenciones para diferentes servicios hasta el año actual.

S. E. acordó, de conformidad con la comision que por lo que toca al primer extremo de su pretension, debe dirigirse al señor Gobernador y respecto al segundo de subvenciones por diferentes servicios se faciliten por la contaduría de fondos provinciales.

A continuacion se dió lectura del expediente incoado á instancia de D. José Antonio Feijó, farmacéutico de la villa de Cabezón de la Sal, solicitando se le exima de pagar el impuesto que aquel alcalde quiere imponerle por el alquiler del resto de un terreno que cede algunos domingos á un comerciante ambulante por una pequeña retribucion.

Visto cuanto resulta del expediente, leído el dictamen del negociado que propone procede acordar la exencion del pago de arbitrios mientras no se suscite y ventile la cuestion de propiedad por parte del ayuntamiento; y que los honorarios devengados por el director de carreteras se abonen por ahora y por el ayuntamiento del capitulo de imprevistos.

Leído el dictamen de la comision, de conformidad con el del negociado, pidió la palabra el Sr. Campillo y dijo:

Que no estaba conforme con los dictámenes referidos, que tendian á reconocer un derecho de propiedad en el señor Feijó, que no se le reconocia por que no lo habia acreditado cual ofreció en su solicitud de reclamacion, como estaba en el caso de hacer; que esta opinion venia á corroborarla el informe y croquis de la situacion de la casa de Feijó, que comprende la carretera y terreno en cuestion

que por acuerdo de S. E. habia practicado el director de carreteras Sr. MacMahon.

Que lo que resulta demostrado en este expediente, es que el terreno en cuestion no se incluyó en el de espropiacion de la construccion de la carretera de Saja, por que se le consideró como del público que lo venia disfrutando; que si dicho señor se considera dueño del terreno, debiera haberlo acreditado, y como no lo ha verificado, segun prometió, era de parecer no se aprobase el dictamen; y que toda vez que el director de carreteras habia pasado á dicho punto para deslindar la propiedad del terreno reclamado por el Sr. Feijó, no justificada esta, ni por títulos ni por el informe del Director, debia abonar a este funcionario los honorarios devengados.

El Sr. Campa manifestó que conocia perfectamente el terreno que cuestionaba el Sr. Feijó y que nunca lo habia tenido por de su propiedad; que dicho terreno estaba situado delante de la cerca que se le espropió al construirse la carretera de Saja y como del comun no se tuvo en cuenta en la espropiacion y que se mantuviera al Ayuntamiento en su posesion, reservando al Feijó el derecho de acudir á los Tribunales.

El Sr. Riancho espuso que podria apreciarse si correspondia este terreno al comun ó al Sr. Feijó, por el trazado de las obras y plano del expediente de espropiacion de la referida carretera, teniendo á la vista el croquis levantado por el director, y como estos datos obrarian en la seccion de Fomento y el exámen exigia á la vez un detenido estudio, rogaba á la comision se aplazara la resolucion de este expediente.

El señor Cagigas como de la comision, manifestó que no tenia inconveniente en admitir lo propuesto por el señor Riancho puesto que deseaba se hiciera la mayor luz en el expediente.

Prévias ligeras rectificaciones de los referidos señores acordó S. E. quedar en suspenso la resolucion de este expediente para la ampliacion del dictamen, teniendo á la vista los datos indicados por el señor Riancho.

Acto seguido se dió lectura de una proposicion presentada por el señor Cagigas, que dice así:

«Señalado el 28 del último setiembre para dar principio á los ejercicios de las oposiciones para la provision de los empleos que dependen de V. E. y suspendidos aquellos por individuos del Tribunal de oposicion, únicos que pudieron concurrir al acto.

Vistos los acuerdos de V. E. de 5 y 8 del último agosto que facultan a dicho Tribunal para el señalamiento del día de tales oposiciones y demás pasos á que estas obedezcan.

Teniendo presente que por V. E. se ha tratado en sesion pública de si los individuos que concurrieron en citado día, debieron ó no acordar dicha suspension por suponer carencia de atribuciones al efecto:

Considerando que por lo resultante de citados acuerdos se encontraban investidos por V. E. de tales atribuciones, el Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva aprobar dicha suspension y designar el 5 del próximo noviembre para que tengan lugar repetidas oposiciones.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander y octubre 3 de 1870. —A. José Cagigas.»

Pidió la palabra el señor Campillo y dijo que sentia se volviere á ocupar S. E. de este asunto: que en su concepto era mas prudente dejarlo en suspenso, porque á pesar de haber sido anunciadas las operaciones para el día 28 de setiembre último, no solo no tuvieron lugar por ausencia de uno de los señores Diputados que forman parte del Jurado, sino mas principalmente por la negativa á asistir del Administrador económico é Ingeniero Jefe, negativa que encontraba por otra parte en su lugar.

Que tuvieran presente los señores Diputados habian manifestado al público por medio del Boletín Oficial que aquellos que

vivian en la aldea no reunian los conocimientos necesarios cual lo reclamaba el buen acierto en el despacho de los negocios, por lo que deseaban reunir un personal ilustrado, declaracion que, si bien era honrosa, no estaba muy en armonia con lo de nombrarse Jurados los mismos señores.

Que por último, teniendo como tenia el convencimiento intimo de que no habian de verificarse las oposiciones, insistia en que no se aprobase la proposicion.

El señor Cagigas contestó que los ejercicios se suspendieron por no haber número bastante de señores Jurados, y que sentia se formaran juicios acerca de esta suspension que efectuó el Tribunal por hallarse facultado para ello por acuerdo de S. E. en 8 de agosto y 5 de setiembre últimos á cuyo efecto pedia se leyeran las actas.

Leídas estas resultó que en efecto al Tribunal de oposiciones se le habian concedido amplias facultades.

Terminando el señor Cagigas rogando á la corporacion tuviera en cuenta que el Tribunal no se habia escedido al acordar la suspension, puesto que tenia facultades para hacerlo, y que si S. E. habia de ser consecuente en sus acuerdos cual correspondia al respeto y consideracion de la corporacion, esperaba se aprobase la proposicion, que no tenia otro objeto que el de llevar á efecto un acuerdo anterior que ya S. E. tiene sancionado con el anuncio de las oposiciones, programas, etc., de los ejercicios.

El señor Mora manifestó, que no estaba conforme con la aseveracion del señor Campillo de tener convencimiento intimo de no llevarse á cabo los ejercicios, pues si bien no se aseguraria él de que por causas imprevistas no hubiera imprescindible necesidad de suspenderlos otra vez, si es que S. E., como esperaba, aprobaba la proposicion que se discutia, tampoco tan en absoluto puede responder de que no se verifiquen apesar de formar parte del Tribunal.

El señor Campillo para rectificar dijo, que en efecto ya tenia conocimiento de los acuerdos que acababa de leer el secretario por haberlo hecho en otra sesion á peticion del señor Mora; por lo que insistia en lo dicho en otra sesion, esto es, que por su parte no hubiera aprobado la concesion de amplias facultades al Tribunal, máxime cuando componiéndose la mayoría de Diputados que pueden constituir sesion de cinco, formado el Tribunal de tres, era evidente que reasumiria tan contrarias facultades, como las de Jurados y Jueces, que convenia retirar.

El señor Campa dijo: que estaba en un todo conforme con lo manifestado por el señor Campillo, como así lo habia espuesto en sesiones anteriores, pero que no consideraba procedente deliberar acerca de la proposicion presentada por el señor Cagigas por hallarse pendiente de discusion otra que presentaban los señores Campillo y Riancho, hacia pocos días, proposicion que sólo se aplazó esperando al señor Cagigas, y toda vez que estaba presente, podia discutirse.

El señor Mora impugnó la peticion del señor Campa, manifestando que la proposicion de los señores Campillo y Riancho á que alude, quedó pendiente por haberse votado la que en el mismo día presentó el señor Cárcova pidiendo se aplazase la discusion interin no estuviera constituida en pleno la comision de Hacienda; que para mejor deliberar acerca de estos hechos, pedia se leyesen las dos proposiciones. Leídas que fueron resultó ser cierto lo expuesto por el señor Mora y agregó S. E. que se involucra, por lo tanto, el objeto de la proposicion presentada, que no afectaba en nada á el acuerdo que pudiera recaer en la de los señores Campillo y Riancho tan luego sea discutida y votada, de conformidad con lo propuesto por el señor Cárcova.

El señor Campillo rectificó manifestando que no comprendia los distingos que se hacian, cual era el objeto de anunciar otra

vez las oposiciones, cuando lo procedente era, visto lo mucho que acerca del particular se ha discutido, no haber tocado esta cuestion; pero que convencido de que se verificaban las oposiciones no se debian anunciar señalándolas para nuevo día, como se pretende en la proposicion que se discute.

El señor Riancho dijo que habia considerado este asunto como dado al olvido, por lo que, una vez que ya se habian suspendido los ejercicios, rogaba á la corporacion no aprobase el nuevo señalamiento, porque siendo la vida de la misma tan limitada, no era conveniente nombrar el personal cuando otra nos iba á suceder en el próximo mes de enero.

El señor Mora impugnó esta apreciacion manifestando que no podia menos de agradecer la Diputacion entrante encontrarse con un plantel de funcionarios ilustrados nombrados por el medio mas acertado é imparcial, cual es el de las oposiciones.

El señor Campa rectificó diciendo que era tan contrario al parecer del señor Mora, máxime cuando se habia dado lugar á tantas discusiones acerca de este asunto, que consideraba el nombramiento del personal en los últimos días de existencia de la corporacion, una especie de testamento, como se acostumbraba á llamar á los últimos nombramientos de un ministro.

El señor Riancho rectificó diciendo que se prorogase la fecha del señalamiento para el día 2 de enero próximo, único medio de dejar este asunto á la Diputacion entrante.

Y dándose por suficientemente discutida la proposicion, se puso á votacion, resultando empate por tres votos contra otros tres, en la forma siguiente:—Señores que dijeron sí: Cagigas, Mora y Quijano.—Señores que dijeron nó: Campillo, Campa y Riancho:

Y toda vez que, con sujecion á la ley, correspondia al señor Gobernador presidente resolver el empate, pidió S. E. se diese nuevamente lectura de la proposicion y pidió manifestase su autor el señor Cagigas si se entendia por el espíritu de la proposicion que por este señalamiento de la Diputacion para verificarse las oposiciones en el día 5 de Noviembre próximo quedaba el Tribunal sin facultades para prorogar el plazo en caso necesario, y habiéndose manifestado por el señor Cagigas que nó, que el Tribunal continuaba con facultades amplias para prorogar el día de los ejercicios, si lo estimase conveniente, y conformes los señores Diputados con esta aclaracion, se procedió nuevamente á votacion y fué aprobada la proposicion, despues de nuevo empate, por decision del señor presidente, por cuatro votos contra tres, en la forma siguiente:—Señores que dijeron sí: Cagigas, Mora, Quijano y señor presidente. Señores que dijeron nó: Campillo, Campa y Riancho.

Acto seguido se dió lectura de una exposicion presentada por D. Eduardo Moreno, empleado de la secretaria, suplicando á S. E. que antes de suspender las sesiones se sirviera resolver acerca de la solicitud de dimision que tenia presentada y acordar si habia de continuar ó no en su puesto.

El Sr. Campillo dijo que la solicitud que se acababa de leer habia sido entregada por él mismo en la secretaria y estendida por el señor Moreno á peticion de dicho señor y de comun acuerdo con otro señor Diputado, aclaracion que debia hacer, puesto que dicha exposicion estaba en su lugar antes de haber acordado prorogar los ejercicios de oposicion, pero que una vez aprobado, como lo estaba, se anunciase nuevamente las oposiciones, se veia en la necesidad de hacer esta aclaracion para no incurrir en inconsecuencia y quedar en el lugar que le correspondia.

El señor Cagigas manifestó que la espliacion dada por el señor Campillo no la consideraba procedente y suplicaba al señor presidente suspendiera la discusion en el terreno en que se habia colocado, rogando á los señores Diputados acordasen que dicha solicitud pasara á informe de la comision de Gobernacion.

El señor Campillo rectificó diciendo que

si bien sentia el que se le hubiera colocado en el extremo de manifestar lo que habia pasado para que el señor Moreno presentase dicha esposicion, su carácter le obligaba á ello puesto que debia decir la verdad para no quedar en situacion dudosa y por último que hacia suya la esposicion presentada por el señor Moreno, puesto que por su indicacion la ostendió dicho señor, gestion que habia hecho de comun acuerdo con el señor Cagigas, estrañándole mucho el que S. S. conecedor de este asunto hubiera presentado la proposicion de anunciar nuevamente las oposiciones que envolvia la desaprobacion de estos pasos.

El señor presidente dió por terminado este incidente despues de haber rectificado los referidos señores y tomado parte en el debate el señor Mora y puesta á votacion la esposicion del señor Moreno, S. E. acordó pase á informe de la comision de Gobernacion.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar el señor presidente levantó la sesion de este dia, de que yo el secretario certifico.—Antonio Maria Coll y Puig.

Fábrica de Tabacos de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sujeta en licitacion pública cumpliendo la orden de la Direccion general de Rentas de 20 del actual, el transporte marítimo de 4,000 quintales de tabaco, hoja filipina, á la Fábrica de Gijon, procedente del cargamento de la fragata española «Olano.»

1.º El número de tercios y quintales que han de remesarse es el de 1,000 con 4,000 quintales.

2.º Los transportes se recibirán al peso bruto que tengan los espresados 1,000 tercios á su recibo, por el que resulte contratista y del que se ejecute á su trasbordo de la fragata «Olano,» si á la adjudicacion de este contrato tuviese que recibirlos en todo ó en parte, ó de los almacenes de esta Fábrica si en ellos se encontrasen ya el número de bultos cuyo transporte se contrata.

3.º El que resulte contratista se obligará á presentar buques en el término de 48 horas para efectuar los transportes, sin dilacion, tan pronto como se le pase aviso por la Fábrica. Si en este tiempo no presenta los medios necesarios para dicho transporte la Hacienda se los preparará á cualquier precio y aquel estará obligado á satisfacer sin demora la diferencia que resulte entre este y el de la contrata, por las cuentas justificadas que la Administracion le presentará. Si los medios que adquiere la Hacienda para hacer dicho servicio por cuenta del contratista fuesen mas baratos que el precio estipulado, aquel no tendrá derecho á que se le abone la diferencia ni á producir reclamacion alguna sobre el particular.

4.º No se permitirá al contratista cargar en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener su bodega, ni tampoco forzar la estiva porque en este caso ó en el de llevar tercios sobre cubierta, será responsable de los daños que se originen durante la navegacion.

5.º El contratista presentará certificados de la Autoridad de marina competente que acrediten la cabida y buen estado de los buques.

6.º El transporte se hará indistintamente en buques de vela ó vapor, y estos irán directamente desde este puerto al de su destino; salvo el caso de averia ó arribada forzosa en el que podrán hacerlo en cualquier otro puerto.

7.º La descarga se hará en los puntos de consignacion, con la regularidad que el servicio reclama.

8.º El transporte se verificará pesando los tercios, siendo el peso bruto que resulte por el que se abona el flete y al recibirse en la Fábrica destinada, se comprobará el peso y se abonará su importe al

hacerse total y buena entrega, conforme con la guia, y prévia la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general para el pago de dicha obligacion.

9.º El contratista se obliga á entregar los tercios en los almacenes de las Fábricas respectivas, á los Administradores Jefes de la misma, dando siempre tiempo para preparar los locales en que hayan de colocarse aquellos.

10. Serán de cargo del contratista cuantos derechos ó gavelas deban satisfacerse por razon de muellaje ó cualquiera otro en los puertos á que van destinados.

11. Los desperfectos ocasionados al tabaco por no cumplir el contratista lo prevenido en la condicion 4.º, los abonará á la Hacienda al precio que aquel tenga á coste y costas y en el mismo caso estarán las faltas ó averias intencionales, sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruya.

12. Las mermas ocasionadas por vicio propio del artículo, serán de cuenta de la Hacienda, lo mismo que las averias simples ó particulares cuando les corresponda esta calificacion, segun el Código de comercio.

13. En los casos de naufragio, incendio ó cualquier otro riesgo marítimo que puede ocurrir, estará el contratista á lo que se resuelva, con sujecion á las prescripciones del Código de comercio.

14. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ello precio de conduccion.

15. El contratista entregará el tabaco en las Fábricas dentro del plazo que se designará en las guias que espida la Administracion, á menos que ocurra un incidente de fuerza mayor que se lo impida en cuyo caso queda obligado á justificarlo debidamente.

16. La subasta tendrá lugar precisamente en esta Fábrica al décimo dia de publicado este pliego en el Boletín Oficial de la provincia, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Administrador Jefe, el Contador y Escribano de la misma.

17. En dicho dia desde las doce y media hasta la una se admitirán por el presidente, cuantas proposiciones se presenten en pliegos cerrados y rubricados.

18. Las proposiciones acompañadas de una garantia de casa de comercio acreditada en esta plaza se admitiran siendo la que se acepte, la que obtenga mas beneficio á la Hacienda; pero no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

19. Si entre las proposiciones presentadas al tipo mas beneficioso á la Hacienda, hubiese dos ó mas iguales se abrirá licitacion oral por espacio de diez minutos entre los firmantes de aquellas, trascurridos los cuales se declarará mejor postor el que la hubiese hecho con mas beneficio; pero si no aceptasen esta licitacion de los diez minutos, trascurridos que sean, será preferida la primera presentada, á cuyo fin se numerarán por el Escribano segun sean recibidas por el presidente, advirtiéndole que se desecharán todas las que en fecha y precio vengán en guarismos.

20. Si por faltar el resultante á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, esta para su resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre los bienes de la casa fiadora, quedando á salvo el derecho al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa, con sujecion á lo establecido en el artículo 11 de la Ley de contabilidad.

21. Finalmente, el contratista no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artículo 12 del real decreto de 27 de febrero de 1852.

Todas las disposiciones legales citadas en el presente pliego, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Santander 27 de Octubre de 1870.—V.º B.º, el Administrador Jefe, Santos.—El Contador, P. I., Antonio de Mucha.

Modelo de proposicion.

Don N..... N..... vecino de..... se comprometo á tomar por su cuenta el transporte marítimo desde los almacenes de esta Fábrica hasta los de la de Gijon de 1,000 tercios de tabaco hoja filipina del cargamento de la barca española «Olano» y entregarlos al Administrador Jefe de aquella, verificándolos con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de la provincia núm..... fecha..... al precio de pesetas.... céntimos.... por cada quintal de peso bruto.
(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Molledo.

Esta corporacion que tengo el honor de presidir ha acordado señalar en este distrito municipal un solo colegio electoral para las próximas elecciones, teniendo lugar el acto en la Casa Consistorial sitiada en este pueblo de Molledo.

Lo que se anuncia al público para los efectos de la vigente ley.

Molledo Octubre 23 de 1870.—José María de Quevedo.

Ayuntamiento de Enmedio.

Conforme con lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 del pasado, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto que en este distrito municipal, haya un solo colegio electoral.

Enmedio 23 de Octubre de 1870.—Pedro Quevedo.

Ayuntamiento de San Felices.

La corporacion que tengo el honor de presidir acordó en sesion de hoy designar un colegio electoral correspondiente al distrito municipal, designando su Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último.

San Felices 23 de Octubre de 1870.—José García Rivero.

Ayuntamiento del Astillero.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria de 8 del actual acordó formar en solo colegio electoral en este distrito electoral, señalando para que tengan lugar las elecciones, el local de la casa escuela.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. fecha 17 de Setiembre último.

Astillero 20 de Octubre de 1870.—Ignacio Gutierrez.

Ayuntamiento de Cártes.

Este Ayuntamiento ha acordado designar para todo el distrito un solo colegio electoral, que se situará en la casa consistorial de esta villa.

Cártes 20 de Octubre de 1870.—Rafael Bárcena.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el pueblo de Iruz, de este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia por haberse encontrado causando daños en la mies comun, un novillo de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, color avellana oscura, astas blancas y un poco bajas, con un marco en cada una que no se comprende, y tres cortadas en la derecha y dos en la izquierda; orejas blancas, un marco en el cuadril derecho figurando un 8, y un campano pequeño.

Lo que se anuncia para que su dueño pase á recogerle y á pagar los gastos y daños causados, entendiéndose para ello con el alcalde de barrio de dicho pueblo, y pasados los sesenta dias sin que se presente su dueño, se procederá á su remate.

Santiurde de Toranzo y Octubre 24 de 1870.—Carlos Acosta.

Ayuntamiento de Rasines.

Estando vacante la secretaría de este

ayuntamiento á consecuencia de estar interinamente desempeñándola el secretario actual, se ha declarado vacante por la corporacion municipal en sesion del dia 16 del corriente con el fin de que los aspirantes que quieran hacer oposicion á ella lo verifiquen en el término de 30 dias desde la insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, sirviéndoles de gobierno que la dotacion anual es de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales y que los solicitantes se dirigirán al presidente del ayuntamiento acompañando á la solicitud los documentos prevenidos por la ley.

Rasines 19 de Octubre de 1870.—Juan Gil. 3-3

Providencias judiciales.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda pende pleito de menor cuantía promovido por D. Jacinto Villegas, vecino de Oreña, representado por el Procurador D. Nicolás del Cerro, con D. Eduardo Arthaud, de esta vecindad, su Procurador D. Nicolás de Vega, sobre pago de pesetas; en cuyo pleito se ha presentado el escrito que comprende los extremos, cuyo contenido y el auto proveído en su vista, es como sigue:

Particular del escrito.—En virtud de escritura otorgada ante D. Nemesio Fernandez, Notario de esta villa en 19 de Diciembre de 1867, soy con él dueño de varias pertenencias en las minas Reservada, San Marcial, Recelosa, Precaucion, Vecina, Santa Agueda y Union, enclavadas todas en el término municipal de Alfoz de Lloredo y de otras abandonadas ya. De esas participaciones no podemos disponer ninguno de los dos sino de comun acuerdo segun consta en la escritura que presento; pero el Sr. Arthaud parece que se dispone á vender su parte á don José Makelenan, vecino de Santander y esa venta no puedo consentirla porque con ella se burlan mis derechos y los de los curiales y la Hacienda tambien interesados en el asunto.

Otro particular.—Que se publique en el Boletín Oficial de la provincia el auto que V. S. dice con lo necesario de este escrito con objeto de que cualquier comprador de mencionadas participaciones sepa que desde luego he de oponerme á la venta de ella y he de pedir su nulidad si se efectúa.

Auto.—Por presentado con el mandamiento que se espresa y la escritura de que se hace mérito, y resultando de esta que don Jacinto Villegas y don Eduardo Arthaud se convinieron entre otras cosas que todas las minas objeto de la escritura se habian de registrar por cualquiera de los dos y habiendo ser precisamente por mitad ambos sin que prévio el consentimiento recíproco de los mismos, pudiese ninguno de ellos hacer ventas ni contrato alguno de las minas adquiridas ó que se adquiriesen, como tampoco de minerales se estima la expedicion de mandamiento por duplicado al registrador de la Propiedad para los efectos del primer particular solicitado por el procurador Cerro, que se insertará en los mandamientos, librese exhorto al Juzgado de Santander para requerir á don José Makelenan como se solicita en segundo particular, y se publique este proveído y el tercer particular de la súplica en el Boletín Oficial de la provincia, como tambien se pretende.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega 17 de Octubre de 1870. Doy fé.—Mazon.—Ante mí, Manuel M. Conde.

Y para que tenga efecto la publicacion en el Boletín Oficial de esta provincia segun se halla pedido y acordado pongo el presente que firmo en Torrelavega á 20 de Octubre de 1870.—Fernando Mazon.—P. S. M., Manuel M. Conde.

Administración económica de la provincia de Santander.

Segundo arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado. — Remate para el día 30 de Octubre de 1870, y hora de las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postor no tuvo efecto la primera subasta de arriendo de las fincas que á continuación se espresan, se acordó con arreglo á instrucción y órdenes vigentes celebrar la segunda con la rebaja de una sexta parte del tipo que sirvió de base para la primera cuya subasta tendrá efecto en un solo acto y con admision de pujas á la llana ante los alcaldes de los respectivos Ayuntamientos donde radican las fincas, siendo la duracion del arriendo por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1871 á 1874, todo conforme al pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y figura ademas inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 41 del viernes 19 de Agosto último.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partidos judiciales.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidades por que salen á subasta. Pts. Cents.
80 á 83	16 tierras de 122 carros.	Lincres.	Pielagos.	Santander.	Cabildo eclesiástico de Santander.	Antonio Aparicio Bárcena.	210 63
256 á 271 y 7613	6 id. y un prado.	Zarita.	Idem.	Idem.	Iglesia Zurita.	Eernando Perez.	20 84
418 y 419	2 prados de tres obreros.	Correpoco.	Los Tojos.	Cabuérniga.	Animas de Correpoco.	Ramon Fernandez.	3 55
420	Una tierra de 2 1/2 carros.	Saja.	Idem.	Idem.	Santuario de Saja.	Ignacio Rebollo.	5 63
437 á 443	7 prados de 4 carros.	Ruente.	Ruente.	Idem.	Animas de la Miña.	José Laso.	8 33
503 á 514	12 prados de 16 carros.	Sarceda.	Tudanca.	Idem.	Curato de Sarceda.	Francisco Sordio.	87 50
1010 á 1014	5 prados de 91 1/2 carros.	Cudeyo.	Medio Cudeyo.	Entrambasaguas.	Animas de Santa María de Cudeyo.	José Ramon Cabadas.	21 34
1119 y 1120	Una tierra y un prado de 4 carros.	Omoño.	Rivamontan al Monte.	Idem.	Iglesia de Omoño.	Narciso Valla.	1 88
1133 y 1134	2 cierrros.	Miera.	Miera.	Idem.	Id. de Miera.	Manuel Gomez Rodriguez.	62 60
1161 á 1179	17 prados y 2 tierras de 135 carros.	Penagos.	Penagos.	Idem.	Beneficio de Penagos.	José de la Cuesta.	58 13
1200 á 1210 y el 68	3 prados, 8 tierras y una casa de 25 carros.	Bádames.	Voto.	Laredo.	Cofradia del Cármén de Bádames.	Faustino de la Cagiga.	27 09
1211 á 1214 y el 58	4 tierras de 20 carros y parte de casa.	Padiérniga.	Idem.	Idem.	Animas de Padiérniga.	Cipriano Abascal.	23 34
1223 á 1233	5 id. y 6 prados de 66 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de Padiérniga.	El mismo.	27 55
1236 á 1282	35 id., 2 id., 19 viñas y 2 arboledas.	Ampuero.	Ampuero.	Idem.	Cabildo de Ampuero.	Andrés García.	27 30
1288 á 1297	7 id. y 3 id. de 30 carros.	Padiérniga.	Voto.	Idem.	Iglesia de Padiérniga.	Cipriano Abascal.	13 96
2167 á 2171 y 2189 á 2194	4 id. y 7 id. de 3 fanegas, 3 celemines 4 1/2 peonadas, 4 1/2 carros y 1/4 de mostela.	Somballe.	Santiurde de Reinosa.	Reinosa.	Beneficio de Somballe.	Manuel Gonzalez.	33 34
5203 á 5223	14 prados y 7 tierras de 30 carros.	Oreña.	Alfoz de Lloredo.	Torrelavega.	Animas de Oreña.	Gaspar Pelayo.	14 39
5259 y 5260	2 prados de 3 carros.	Barros.	Los Corrales.	Idem.	Nuestra señora de las Nieves de Barros.	Leonardo Diaz de Velarde.	9 38
5264 y 5265	2 prados de 8 carros.	San Mateo.	Idem.	Idem.	Ntra. de la Rueda de Barros.	El mismo.	4 17
5321 á 5327	7 prados de 113 carros.	Molledo.	Molledo.	Idem.	San Roque de Molledo.	Antonio García de la Pedrosa.	13 24
5470 á 5477	8 prados de 18 carros.	Oreña.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Media racion de Inogedo.	Miguel Aguirre.	2 71
5478 á 5485	Una tierra y 7 prados de 4 carros y 13 1/2 peonadas.	Molledo.	Molledo.	Idem.	Beneficio de Santa Eulalia de Molledo.	José Maria de Quevedo.	3 13
5538 á 5547	8 prados y 2 tierras de 19 carros.	Barros.	Los Corrales.	Idem.	Curato de Barros.	Lorenzo Diaz de Velarde.	33 34
5979 á 5983	2 prados y 3 tierras de 11 carros.	San Mateo.	Idem.	Idem.	Iglesia de San Mateo.	Francisco Blanco.	22 92
5984 á 5992	6 prados y 3 tierras de 18 carros.	Coó.	Idem.	Idem.	Iglesia de Coó.	Lorenzo Perez.	85 96
5993 y 5994	2 prados de 2 carros.	Barros.	Idem.	Idem.	Iglesia de Barros.	Leonardo Diaz de Velarde.	15 63
5995 á 6001	7 prados de 36 carros.	Villasuso.	Arenas.	Idem.	Iglesia de Villasuso.	Tomás Martinez.	10 42
6522 á 6539	6 tierras y 13 prados de 34 carros.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Iglesia de Novales.	Francisco Sanchez.	125 55
6599 á 6606	8 prados de 24 carros.	Cigüenza.	Idem.	Idem.	Iglesia de Cigüenza.	El mismo.	51 05
6773 á 6800	28 tierras de 64 carros.	Novales.	Idem.	Idem.	Beneficio de Novales.	El mismo.	125 »
6838 y 6839	2 prados de 3 carros y una casa.	San Roman.	Santa Maria de Cayon.	Villacarriedo.	Animas de San Roman.	José Guierrez.	» 84
6840 á 6842	Una tierra y 2 prados.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra señora del Rosario de San Roman.	El mismo.	» 3 18
6843 á 6849	5 tierras y 2 prados de 21 carros.	Santo Cilde.	Idem.	Idem.	Santuario de Santo Cilde.	El mismo.	7 09
6972	Un prado de un carro.	San Roman.	Idem.	Idem.	Iglesia de San Roman.	José Gutierrez Fernandez.	» 63
6986 y 6987	Una tierra y un prado de 3 carros.	Penilla.	Idem.	Idem.	Iglesia de Penilla.	Nazario de Saro.	3 13
7640 á 7648	9 prados de 13 carros.	Barros.	Los Corrales.	Torrelavega.	Cabildo de Santillana.	Leonardo Diaz de Velarde.	64 59
7649 á 7660	12 tierras de 59 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. Catedral de Santander.	El mismo.	112 50
7741, 108 y 109	Una tierra, un prado y 2 casas.	Escobedo.	Camargo.	Santander.	Ermita de San Pantaleon.	Manuel Salmeron.	16 67
7912 á 7916	3 prados y 2 tierras.	Uceda.	Ruente.	Cabuérniga.	Monjas de Santillana.	Zacarías Moya.	9 38
553 y 554	Una tierra y un prado de 3 carros.	Mazcuerras.	Mazcuerras.	Idem.	Iglesia de San Sebastian.	Manuel Gonzalez.	7 92

Santander 10 de Octubre de 1870.

El Administrador Económico,

EUGENIO RODRIGUEZ AYALDE.